

blicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

10. Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado, y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas podrá ponerlas en explotación tan pronto como la superioridad lo autorice.

11. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

12. La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación.

Ciudad Real, 3 de agosto de 1963. — El Ingeniero Jefe, E. P. Losada.—5.716.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaen por la que se otorga a don José Domenech Gómez la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Domenech Gómez, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 15 KV, entre otra de igual tensión propiedad de «Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.» (FEDASA), que suministra a la población de Huélma (Jaén) y la estación transformadora a construir en las inmediaciones de una industria cerámica propiedad del peticionario.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don José Domenech Gómez la concesión de la línea eléctrica aérea a 15 KV, entre otra de igual tensión propiedad de «Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.» (F. E. D. A. S. A.), que suministra a la población de Huélma (Jaén) y a la estación transformadora a construir en las inmediaciones de una industria cerámica propiedad del peticionario, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 140 de la línea de alimentación a la población de Huélma.

Final de la línea: Centro de transformación de 50 KVA. a construir en las inmediaciones de la industria cerámica.

Tensión: 15 KV. Capacidad de transporte: 40 KW. Longitud: 0,5 kilómetros. Número de circuitos: 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 7,05 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de transporte y transformación de energía eléctrica a 15 KV, en Huélma (Jaén)», suscrito en Jaén en marzo de 1963 por el Perito Industrial don Arturo Agustino Pinder, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 43.795 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.157 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras

Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—No podrá establecerse ninguna derivación de la línea cuya concesión se otorga sin la previa presentación en esta Jefatura del correspondiente proyecto.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Jaén, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.700

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 11 de octubre de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14588, primera columna, párrafo quinto, donde dice: «Apoyos: Pino», debe decir: «Apoyos: Columnas metálicas.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de agosto de 1963 por la que se acepta la donación hecha al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, por la excelentísima Diputación de aquella provincia, de un plato catalán de época románica, en cerámica policromada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea aceptada la donación hecha al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, por la Excm. Diputación de aquella provincia, de un plato catalán de época románica, de los considerados de fabricación de Tarrasa (en cerámica policromada).

2.º Testimoniar a la Excm. Diputación Provincial de Gerona sus más expresivas gracias por tan generoso proceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión», domiciliada en Mollet de Perelada (Gerona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión», con domicilio social en Mollet de Perelada (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.190, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941.